

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN**

**DECRETO NUMERO 267**

**PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO A SU CARGO EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚMERO 267**

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**QUE TODO GOBIERNO DEMOCRÁTICO TIENE EL DERECHO DE ASPIRAR A QUE SUS HABITANTES GOZEN DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, COMO SON LA PROTECCIÓN DE SUS VIDAS, POSESIONES Y DERECHOS. EN ESTE MARCO, LA FUNCIÓN DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS JUEGA UN PAPEL PREPONDERANTE. POR ELLO, SUS ATRIBUCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEBEN RESPONDER Y SER ACORDES CON LAS NECESIDADES VIGENTES.**

**QUE DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EL 19 DE JULIO DE 1989 EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 31, EL MODELO TRADICIONAL PARA ENFRENTAR LA INSEGURIDAD, LA DELINCUENCIA Y LA VIOLENCIA HA SUFRIDO PROFUNDAS TRANSFORMACIONES, MISMAS QUE DEBEN SER REFLEJADAS EN LOS ORDENAMIENTOS QUE CONSTITUYEN EL DERECHO POSITIVO.**

**QUE SIN EMBARGO, LA REFERIDA LEY LEJOS DE EVOLUCIONAR SIMULTÁNEAMENTE CON DICHS CAMBIOS, HA PERMANECIDO PRÁCTICAMENTE ESTÁTICA, AL GRADO DE QUE EN LA ACTUALIDAD GRAN PARTE DE ELLA RESULTA OBSOLETA E INCONGRUENTE CON LAS ESTRUCTURAS ACTUALES CREADAS PARA EJERCER DE MANERA INTEGRAL, EFICAZ Y OPORTUNA LAS FUNCIONES DE LAS POLICÍAS DEL ESTADO.**

**QUE EN 1994 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUFRIÓ REFORMAS EN SU ARTÍCULO 21, AL CUAL SE LE ADICIONARON DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS, ESTABLECIENDO QUE LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ.**

**QUE POR SU PARTE, CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS PUBLICADA EL OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 1, Y ESPECÍFICAMENTE CON BASE EN LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 41, SE CREÓ LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO**

**LA DEPENDENCIA ENCARGADA, ENTRE OTRAS COSAS, DEL MANDO, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO.**

**QUE NO OBSTANTE LAS TRANSFORMACIONES APUNTADAS, LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE CHIAPAS NO HA INCORPORADO A SU TEXTO LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ANTES MENCIONADOS, NI TAMPOCO HACE REFERENCIA A LA CITADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DE SU ESTRUCTURA.**

**QUE ADICIONALMENTE, LA LEY CITADA CONTEMPLA UN MODELO INADECUADO PARA LOS TIEMPOS ACTUALES, CONJUNTADO EN UNA SOLA ESTRUCTURA TANTO A LAS POLICÍAS PREVENTIVAS COMO A LA POLICÍA JUDICIAL, CUYAS FUNCIONES SON CLARAMENTE DISTINTAS, E INCLUSIVE ESTÁN ADSCRITAS A DEPENDENCIAS DIFERENTES.**

**QUE EN ESE ORDEN DE IDEAS, RESULTA EVIDENTE LA NECESIDAD DE ABROGAR LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN SU LUGAR EMITIR OTRA QUE SEA CONGRUENTE CON LA REALIDAD DE NUESTROS DÍAS.**

**QUE ES ASÍ COMO SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE CUYO TEXTO OBIAMENTE SE EXCLUYE LO RELATIVO A LA POLICÍA JUDICIAL EN VIRTUD DE QUE SU FUNCIÓN NO ES PREVENTIVA SINO INVESTIGADORA Y EJECUTORA.**

**QUE CABE ACLARAR QUE LA EXCLUSIÓN ALUDIDA NO AFECTA EL MARCO DE ATRIBUCIONES O DE ACCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE ÉSTA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMÁS LEGISLACIÓN ORDINARIA.**

**QUE EL PRESENTE DECRETO, CONSCIENTE DE LA NECESIDAD DE REPLANTEAR LA POLÍTICA CRIMINAL CON UNA VISIÓN MÁS AMPLIA QUE PRIVILEGIE LA PREVENCIÓN SOBRE LA REACCIÓN O REPRESIÓN PENAL, PRETENDE ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y PRINCIPIOS DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO, CONTEMPLÁNDOLAS BAJO LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**QUE LA PRESENTE LEY CONTEMPLA LA EXISTENCIA DE CUATRO CORPORACIONES POLICÍACAS, A SABER: POLICÍA SECTORIAL, POLICÍA AUXILIAR, POLICÍA DE CAMINOS, Y POLICÍA DE TRÁNSITO.**

**QUE LA POLICÍA SECTORIAL ES LA ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO POLICÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. SU CAMBIO DE DENOMINACIÓN OBEDECE A QUE SE ENCUENTRA DESPLEGADA POR SECTORES Y SUBSECTORES EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL, ADEMÁS DE QUE CON ELLO SE EVITA LA CONFUSIÓN POR EL PROPIO NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN LA PRESENTE LEY SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO.**

**QUE LA POLICÍA AUXILIAR SERÁ LA CORPORACIÓN ENCARGADA DE BRINDAR VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LAS PROPIEDADES PARTICULARES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, AGRÍCOLAS, GANADEROS, INDUSTRIALES, BANCARIOS, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE LO REQUIERAN, PREVIA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE.**

**QUE SE CREA LA POLICÍA DE CAMINOS, LA CUAL ESTARÁ ENCARGADA DE VIGILAR Y PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS TRAMOS CARRETEROS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, CON LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO QUE EN LA PRESENTE LEY SE PROPONEN.**

**QUE LA POLICÍA DE TRÁNSITO TENDRÁ A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON Estricto RESPETO A LA AUTONOMÍA Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN ESTA MATERIA. LA CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA PARA BRINDAR ESTE SERVICIO EN MUCHOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD HACE NECESARIA SU EXISTENCIA. ADICIONALMENTE, EL CONTROL NORMATIVO EN LA MATERIA CORRESPONDE A ESTA CORPORACIÓN.**

**POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, ESTE PODER LEGISLATIVO, SE PERMITE ENVIAR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO DE  
LEY ORGÁNICA DE POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LA INTEGRACIÓN DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO, DETERMINAR LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LES CORRESPONDEN, Y REGULAR SU ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y RELACIONES JERÁRQUICAS. SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA PARA TODAS LAS CORPORACIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTE CUERPO LEGAL, ASÍ COMO PARA LOS MIEMBROS QUE LAS INTEGRAN.**

**ARTÍCULO 2. LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO SON INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE TIENEN POR OBJETO PREVENIR, MANTENER Y PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS; TIENEN A SU CARGO LA VIGILANCIA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA ENTIDAD Y LA DE SUS HABITANTES.**

**ARTÍCULO 3. LA FUNCIÓN DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN ESTA LEY, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.**

**ARTÍCULO 4. LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO DE CHIAPAS ESTÁN INTEGRADAS POR:**

- I. LA POLICÍA SECTORIAL;**
- II. LA POLICÍA AUXILIAR;**
- III. LA POLICÍA DE CAMINOS;**
- IV. LA POLICÍA DE TRÁNSITO.**

**ARTÍCULO 5. LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO DEPENDEN DEL PODER EJECUTIVO QUIEN TIENE EL MANDO SUPREMO DE LAS MISMAS Y EJERCERÁ POR CONDUCTO DIRECTO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 6. LAS FACULTADES DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO SERÁN EJERCIDAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD CONFORME A SU COMPOSICIÓN POLÍTICA, RESPETANDO LA AUTONOMÍA Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN ESTA MATERIA, Y ESTARÁ A CARGO DEL PODER EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.**

**ARTÍCULO 7. LA CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ; TENIENDO A SU CARGO LOS DEBERES SIGUIENTES:**

- I. CONDUCIRSE SIEMPRE CON APEGO AL ORDEN JURÍDICO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.**
- II. CUMPLIR SUS FUNCIONES CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD, SIN DISCRIMINAR A PERSONA ALGUNA POR SU RAZA, RELIGIÓN, SEXO, CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDEOLOGÍA POLÍTICA O POR ALGÚN OTRO MOTIVO.**
- III. ABSTENERSE EN TODO MOMENTO Y BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE INFLIGIR, TOLERAR O PERMITIR ACTOS DE TORTURA U OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.**
- IV. DESEMPEÑAR SU MISIÓN SIN SOLICITAR NI ACEPTAR COMPENSACIONES, PAGOS O GRATIFICACIONES DISTINTAS A LAS PREVISTAS LEGALMENTE.**
- V. OBEDECER LAS ORDENES DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONFORME A DERECHO.**
- VI. PRESERVAR EL SECRETO DE LOS ASUNTOS QUE POR RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN CONOZCAN, CON LAS EXCEPCIONES QUE DETERMINEN LAS LEYES.**
- VII. MANTENER LA DISCIPLINA Y MORALIDAD DURANTE EL SERVICIO DE POLICÍA, E INCLUSIVE FUERA DE ÉL, CUANDO EL ELEMENTO PORTE UNIFORME O ALGÚN DISTINTIVO QUE LO IDENTIFIQUE COMO MIEMBRO DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 8. LA APLICACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES:**

- A) EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**
- B) EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.**
- C) EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.**
- D) EL DIRECTOR DE LA POLICÍA SECTORIAL.**
- E) EL DIRECTOR DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.**
- F) EL DIRECTOR DE LA POLICÍA DE CAMINOS Y TRÁNSITO.**
- G) LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES.**

**ARTÍCULO 10. LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, PODRÁN DELEGAR EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LAS ATRIBUCIONES A ELLAS CONFERIDAS EN FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, SIN PERJUICIO DE SU EJERCICIO DIRECTO.**

## **CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 11.- SON ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LAS QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL Y DEMÁS LEYES APLICABLES.**

**ARTÍCULO 12.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, EJERCERÁ EL MANDO DE LA FUERZA PÚBLICA DEL ESTADO Y LA DE LOS MUNICIPIOS DONDE RESIDIERE HABITUAL O TRANSITORIAMENTE, POR SI O A TRAVÉS DE LA SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 13.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LAS QUE LE SEÑALAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.**

**SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS DIRECTORES, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁN A SU CARGO VIGILAR SE OBSERVE LA DISCIPLINA, EFICIENCIA Y MORALIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS, ESTANDO EN POSIBILIDAD DE APLICAR A QUIENES INFRINJAN ESTOS PRINCIPIOS, LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA TAL EFECTO. ADICIONALMENTE, EL SECRETARIO PODRÁ APLICAR LAS SANCIONES QUE CONTEMPLA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 14.- SON ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LOS DIRECTORES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, LAS QUE SE SEÑALAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.**

### **CAPÍTULO III DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS**

#### **POLICÍA SECTORIAL**

**ARTÍCULO 15.- LA POLICÍA SECTORIAL DEL ESTADO ESTA INTEGRADA POR:**

- I. UN DIRECTOR, QUE SE DENOMINARÁ: DIRECTOR DE LA POLICÍA SECTORIAL.**
- II. UNA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA.**
- III. COMANDANCIAS REGIONALES.**
- IV. SECTORES.**
- V. SUBSECTORES.**
- VI. DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**ARTÍCULO 16.- SON ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA SECTORIAL:**

- I. REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS TENDIENTES A PRESERVAR, MANTENER Y RESTABLECER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ENTIDAD, RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS.**
- II. LA VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL ESTADO Y SUS HABITANTES, CONCURRENTEMENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD.**
- III. PREVENIR LA COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO HACER OBSERVAR LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL RESPETO A LA MORAL SOCIAL.**
- IV. PROTEGER AL ESTADO Y A SUS HABITANTES EN SU PERSONA, BIENES Y DERECHOS CONTRA CUALQUIER COMPORTAMIENTO INDIVIDUAL O COLECTIVO PROVENIENTE DE CONDUCTAS DESVIADAS O ANTISOCIALES.**
- V. PARTICIPAR EN OPERATIVOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS CORPORACIONES POLICIALES, ASÍ COMO BRINDARLES, EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.**
- VI. BRINDAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN POR OFICIO Y RESULTE NECESARIO PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LA DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS POLICÍACOS LO PERMITA.**

- VII. UTILIZAR ADECUADAMENTE LAS ARMAS, VEHÍCULOS, INSTALACIONES E INSTRUMENTOS PERMITIDOS POR LA LEY, NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PRUDENTE EFECTIVIDAD DE SUS FUNCIONES.
- VIII. RENDIR LOS INFORMES QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS RESPECTO A LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS JUICIOS DE AMPARO.
- IX. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SOLICITANDO CUANDO FUERE NECESARIO PARA ESTE FIN, EL AUXILIO Y COLABORACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES.
- X. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

**ARTÍCULO 17.- EL MANDO DIRECTO DE LA POLICÍA SECTORIAL CORRESPONDE AL DIRECTOR DE LA MISMA A QUIEN LE COMPETE LA OBSERVANCIA DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO PRECEDENTE.**

**EL DIRECTOR DE LA POLICÍA SECTORIAL DEBERÁ HACER OBSERVAR, DENTRO DE LA CORPORACIÓN A SU CARGO, LA DISCIPLINA, EFICIENCIA Y MORALIDAD EN EL SERVICIO DE POLICÍA, A TRAVÉS DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS QUE PODRÁ APLICAR A LOS ELEMENTOS QUE INFRINJAN ESTOS PRINCIPIOS, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.**

#### **POLICÍA AUXILIAR**

**ARTÍCULO 18.- LA POLICÍA AUXILIAR ESTA INTEGRADA POR:**

- I. UN DIRECTOR, QUE SE DENOMINARÁ: DIRECTOR DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.
- II. UNA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA.
- III. COMANDANCIAS OPERATIVAS.
- IV. DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA.
- V. DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD.
- VI. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN.

**ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA AUXILIAR:**

- I. REALIZAR LA VIGILANCIA DE LAS PROPIEDADES PARTICULARES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, AGRÍCOLAS, GANADEROS, INDUSTRIALES, BANCARIOS, ASÍ COMO DEPENDENCIAS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE LO SOLICITEN, OTORGÁNDOLES SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN SUS PERSONAS, BIENES Y DERECHOS A FIN DE PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.
- II. PROPORCIONAR LA VIGILANCIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, PREVIO PAGO DE LAS CUOTAS QUE DEBERÁN SUFRAGAR LOS VECINOS, LOS DUEÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, AGRÍCOLAS, GANADEROS, INDUSTRIALES, BANCARIOS,

**ASÍ COMO DEPENDENCIAS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REQUIERAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLICÍA AUXILIAR.**

- III. UTILIZAR ADECUADAMENTE LAS ARMAS, VEHÍCULOS, INSTALACIONES E INSTRUMENTOS PERMITIDOS POR LA LEY, NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PRUDENTE EFECTIVIDAD DE SUS FUNCIONES.**
- IV. SUSCRIBIR Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE BRINDA LA POLICÍA AUXILIAR.**
- V. RENDIR LOS INFORMES QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS RESPECTO A LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS JUICIOS DE AMPARO.**
- VI. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SOLICITANDO CUANDO FUERE NECESARIO PARA ESTE FIN, EL AUXILIO Y COLABORACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES.**
- VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.**

**ARTÍCULO 20.- EL MANDO DIRECTO DE LA POLICÍA AUXILIAR CORRESPONDE AL DIRECTOR DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD, A QUIEN LE COMPETE LA OBSERVANCIA DE LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO PRECEDENTE; ADICIONALMENTE, DICHO DIRECTOR SERÁ COMPETENTE PARA DIRIGIR LO RELATIVO A SEGURIDAD PRIVADA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.**

**EL DIRECTOR DE LA POLICÍA AUXILIAR Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DEBERÁ HACER OBSERVAR, DENTRO DE LA CORPORACIÓN A SU CARGO, LA DISCIPLINA, EFICIENCIA Y MORALIDAD EN EL SERVICIO DE POLICÍA, A TRAVÉS DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS QUE PODRÁ APLICAR A LOS ELEMENTOS POLICÍACOS QUE INFRINJAN ESTOS PRINCIPIOS, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.**

#### **POLICÍA DE CAMINOS**

**ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA DE CAMINOS:**

- I.- GARANTIZAR, MANTENER Y ESTABLECER EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA, SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS, TODO ELLO DENTRO DE SU ÁMBITO ESPACIAL DE COMPETENCIA, ES DECIR, EN LOS TRAMOS CARRETEROS Y CAMINOS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ENTENDIENDO POR TALES AQUELLAS EXTENSIONES DE TERRENO QUE CONFORMAN LOS PROPIOS CAMINOS Y CARRETERAS, SUS MÁRGENES, ASÍ COMO LOS ALREDEDORES DE LOS MISMOS; CONFORME LO ESTABLECEN LAS LEYES.**
- II.- REALIZAR OPERATIVOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE CARRETERAS Y CAMINOS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.**



- III.- PRACTICAR DETENCIONES O ASEGURAMIENTOS EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA, EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES MINISTERIALES O ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, A LAS PERSONAS DETENIDAS O LOS BIENES QUE SE HAYAN ASEGURADO O QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, CON Estricto CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESTABLECIDOS.
- IV.- APLICAR EL PROGRAMA DE VIALIDAD DE LA ENTIDAD, EN LOS TRAMOS CARRETEROS Y CAMINOS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.
- V.- EJECUTAR LOS OPERATIVOS DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LAS CARRETERAS Y CAMINOS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.
- VI.- LEVANTAR LAS INFRACCIONES QUE CORRESPONDAN, EN LOS FORMATOS QUE AL RESPECTO SE EMITAN, POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES RELATIVOS AL USO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LOS CAMINOS Y CARRETERAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, REMITIÉNDOLAS AL ÓRGANO CORRESPONDIENTE PARA SU TRÁMITE RESPECTIVO.
- VII.- INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS HECHOS OCURRIDOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES, RINDIENDO AL EFECTO EL PARTE INFORMATIVO CORRESPONDIENTE.
- VIII.- ESTABLECER LOS LUGARES PARA CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES, ASÍ COMO RETIRAR DE ÉSTOS, LOS VEHÍCULOS QUE ENTORPEZCAN LA CIRCULACIÓN, LLEVÁNDOLOS AL SITIO DESIGNADO AL EFECTO.
- IX.- PARTICIPAR EN OPERATIVOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS CORPORACIONES POLICIALES, ASÍ COMO BRINDARLES, EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.
- X.- AUXILIAR A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL, DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS AUTORIDADES CUANDO ESTAS LO REQUIERAN POR OFICIO Y RESULTE NECESARIO PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LA DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS POLICÍACOS LO PERMITA.
- XI.- COLABORAR CON LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE CALAMIDADES PÚBLICAS, SITUACIONES DE ALTO RIESGO O DESASTRES POR CAUSAS NATURALES, CUANDO LAS AUTORIDADES COMPETENTES LO SOLICITEN.
- XII.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LAS ARMAS, VEHÍCULOS, INSTALACIONES E INSTRUMENTOS PERMITIDOS POR LA LEY, NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PRUDENTE EFECTIVIDAD DE SUS FUNCIONES.
- XIII.- RENDIR LOS INFORMES QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS RESPECTO A LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS JUICIOS DE AMPARO.

- XIV. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SOLICITANDO CUANDO FUERE NECESARIO PARA ESTE FIN, EL AUXILIO Y COLABORACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES.
- XV. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

## **POLICÍA DE TRÁNSITO**

### **ARTÍCULO 22.- SON ATRIBUCIONES DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO:**

- I. ORDENAR, CONTROLAR Y DIRIGIR EL TRÁNSITO Y VIALIDAD DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, AVENIDAS, CALZADAS, CALLES, PLAZAS Y PARQUES DESTINADOS PARA TAL EFECTO, RESPETANDO LA AUTONOMÍA Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN ESTA MATERIA.
- II. CONDUCIR Y REGULAR EL TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS DE MOTOR, DE TRACCIÓN ANIMAL, Y DEMÁS OBJETOS RODANTES, QUE CIRCULEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS, AVENIDAS, CALZADAS, CALLES, PLAZAS Y PARQUES, MEDIANTE DISPOSICIONES DE SEGURIDAD VIAL, RESPETANDO LA AUTONOMÍA Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN ESTA MATERIA.
- III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE VIALIDAD ESTATAL EN LAS VÍAS PÚBLICAS, AVENIDAS, CALZADAS, CALLES, PLAZAS Y PARQUES, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS.
- IV.- APLICAR DE MANERA ESTRICTA LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS COMO AVENIDAS, CALZADAS, CALLES, PLAZAS Y PARQUES, A TRAVÉS DE LOS AGENTES RESPECTIVOS, RESPETANDO LA AUTONOMÍA Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN ESTA MATERIA.
- V.- EXPEDIR LAS LICENCIAS DE MANEJO Y DEMÁS AUTORIZACIONES RELATIVAS AL TRÁNSITO Y VIALIDAD DE VEHÍCULOS EN TODO EL ESTADO.
- VI.- INSTRUMENTAR LA INSTALACIÓN DE SEMÁFOROS, SEÑALAMIENTOS RESTRICTIVOS, PREVENTIVOS E INFORMATIVOS, RESPETANDO LA AUTONOMÍA Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN ESTA MATERIA.
- VII.- CALIFICAR LAS INFRACCIONES Y ATENDER LAS CUESTIONES LEGALES QUE SEAN CONDUCENTES.
- VIII.- REALIZAR ESTUDIOS DE INGENIERÍA VIAL Y SEÑALIZACIÓN, RESPETANDO LA AUTONOMÍA Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN ESTA MATERIA.
- IX.- IMPARTIR CURSOS DE SEGURIDAD VIAL, ENCAMINADOS A FOMENTAR UNA CULTURA CÍVICA DE RESPETO A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA.

- X.- DIFUNDIR CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
- XI.- SUMINISTRAR Y CONTROLAR LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTES Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO USUARIO, ASÍ COMO LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELATIVA.
- XII.- EJERCER EL CONTROL Y DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y BIENES RETENIDOS A LOS INFRACTORES.
- XIII. UTILIZAR ADECUADAMENTE LAS ARMAS, VEHÍCULOS, INSTALACIONES E INSTRUMENTOS PERMITIDOS POR LA LEY, NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PRUDENTE EFECTIVIDAD DE SUS FUNCIONES.
- XIV. RENDIR LOS INFORMES QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS RESPECTO A LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS JUICIOS DE AMPARO.
- XV. AUXILIAR A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL, DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS AUTORIDADES CUANDO ESTAS LO REQUIERAN POR OFICIO Y RESULTE NECESARIO PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LA DISPONIBILIDAD DE ELEMENTOS POLICÍACOS LOS PERMITA.
- XVI. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SOLICITANDO CUANDO FUERE NECESARIO PARA ESTE FIN, EL AUXILIO Y COLABORACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES.
- XVII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

**DISPOSICIONES COMUNES  
A LA POLICÍA DE CAMINOS Y A LA POLICÍA DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 23.- EL MANDO DIRECTO DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, ASÍ COMO EL DE LA POLICÍA DE CAMINOS, CORRESPONDE A UN MISMO DIRECTOR, QUE SE DENOMINARÁ: DIRECTOR DE LA POLICÍA DE CAMINOS Y TRÁNSITO, A QUIEN LE COMPETE LA OBSERVANCIA DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 21 Y FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 22 DE ESTA LEY.**

**LA POLICÍA DE CAMINOS CONTARÁ CON UN SUBDIRECTOR QUE SE DENOMINARA: SUBDIRECTOR DE LA POLICÍA DE CAMINOS, Y TENDRÁ EL NÚMERO DE DESTACAMENTOS Y PERSONAL QUE AUTORICE EL PRESUPUESTO.**

**LA POLICÍA DE TRÁNSITO CONTARÁ CON UN SUBDIRECTOR QUE SE DENOMINARÁ: SUBDIRECTOR DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, Y TENDRÁ UNA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES, LAS DELEGACIONES DE TRÁNSITO, EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS, EL DEPARTAMENTO DE INFRACCIONES, EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN VIAL.**

**EL DIRECTOR DE LA POLICÍA DE CAMINOS Y TRÁNSITO DEBERÁ HACER OBSERVAR, DENTRO DE LAS CORPORACIONES A SU CARGO, LA DISCIPLINA, EFICIENCIA Y MORALIDAD EN EL SERVICIO DE POLICÍA, A TRAVÉS DE**

**CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS QUE PODRÁ APLICAR A LOS ELEMENTOS POLICÍACOS QUE INFRINJAN ESTOS PRINCIPIOS, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.**

**EL DIRECTOR DE LA POLICÍA DE CAMINOS Y TRÁNSITO CONTARÁ CON UNA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA.**

#### **CAPITULO IV DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS JERARQUÍAS**

**ARTÍCULO 24.- LAS JERARQUÍAS SON LOS NIVELES O GRADOS DE AUTORIDAD INTERNA ENTRE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO, CUYOS REQUISITOS Y DEMÁS PARTICULARIDADES SE DETERMINARÁN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.**

**ARTÍCULO 25.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO, SE JERARQUIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- I.- SUPERINTENDENTE GENERAL; QUE ÚNICAMENTE CORRESPONDERÁ AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
- II.- PRIMER SUPERINTENDENTE.**
- III.- SEGUNDO SUPERINTENDENTE.**
- IV.- PRIMER INSPECTOR.**
- V.- SEGUNDO INSPECTOR.**
- VI.- SUBINSPECTOR.**
- VII.- PRIMER OFICIAL.**
- VIII.- SEGUNDO OFICIAL.**
- IX.- SUBOFICIAL.**
- X.- POLICÍA PRIMERO.**
- XI.- POLICÍA SEGUNDO.**
- XII.- POLICÍA TERCERO.**
- XIII.- POLICÍA.**

**ARTÍCULO 26.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LA FACULTAD PERSONALÍSIMA DE CONFERIR GRADOS O JERARQUÍAS TEMPORALES, A PERSONAS QUE AUN CUANDO NO SATISFAGAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, TENGAN ENCOMENDADA ALGUNA COMISIÓN O PUESTO QUE AMERITE OSTENTAR ESE GRADO O JERARQUÍA DE AUTORIDAD.**

**LOS GRADOS O JERARQUÍAS CONFERIDOS EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, QUEDARÁN SIN EFECTOS EN EL MOMENTO EN QUE CONCLUYA LA COMISIÓN O ENCARGO RESPECTIVO, O ANTES, SI ASÍ LO DETERMINA EL PROPIO SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**UNA VEZ QUE EL GRADO O JERARQUÍA TEMPORAL HA QUEDADO SIN EFECTOS, Y SI SE TRATA DE UN ELEMENTO POLICÍACO, ÉSTE RECUPERARÁ EL MISMO GRADO O JERARQUÍA QUE OSTENTABA ANTES DE ACEPTAR AQUÉL, A MENOS QUE DURANTE EL ENCARGO O COMISIÓN HAYA CUBIERTO LOS**

**REQUISITOS PARA OSTENTAR UN GRADO O JERARQUÍA SUPERIOR, EN CUYO CASO OSTENTARÁ ÉSTE.**

**INDEPENDIEMENTE DEL GRADO O JERARQUÍA QUE OSTENTEN LOS ELEMENTOS, SIEMPRE SE ENCONTRARÁN SUBORDINADOS A LA AUTORIDAD DE QUIEN OCUPE UN CARGO O PUESTO SUPERIOR, AUN CUANDO ÉSTE TENGA MENOR GRADO O JERARQUÍA QUE AQUELLOS.**

**PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, LAS PALABRAS GRADO O JERARQUÍA SON SINÓNIMOS. LAS PALABRAS PUESTO O CARGO, SE REFIEREN A LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS.**

## **CAPÍTULO V DEL ARMAMENTO Y EQUIPO**

**ARTÍCULO 27.- LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO CONTARÁN CON EL EQUIPAMIENTO INDISPENSABLE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.**

**ARTÍCULO 28. LOS MIEMBROS DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS DEL ESTADO, SÓLO PODRÁN PORTAR LAS ARMAS DE CARGO QUE LE HAYAN SIDO AUTORIZADAS INDIVIDUALMENTE O AQUELLAS QUE SE LE HUBIESEN ASIGNADO EN LO PARTICULAR Y QUE ESTÉN REGISTRADAS COLECTIVAMENTE PARA LA DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN POLICIAL A QUE PERTENEZCAN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

**ARTÍCULO 29. LAS ARMAS SÓLO PODRÁN SER PORTADAS DURANTE EL TIEMPO DEL EJERCICIO DE FUNCIONES, O PARA UN HORARIO, MISIÓN O COMISIÓN DETERMINADOS.**

**ARTÍCULO 30.- LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS POLICIALES DEBERÁN PORTAR EL UNIFORME CORRESPONDIENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LAS CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO, COLOR Y DISTINTIVOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LA CORPORACIÓN A LA QUE PERTENECEN, ASIMISMO, TENDRÁN CONFORME AL RANGO QUE OSTENTEN RESGUARDO PARA EL USO Y CUSTODIA DEL ARMAMENTO Y EQUIPO PERMITIDO POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 31.- LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA SECTORIAL, LA POLICÍA AUXILIAR, LA POLICÍA DE TRÁNSITO Y, LA POLICÍA DE CAMINOS, DEBERÁN OSTENTAR VISIBLEMENTE SU DENOMINACIÓN, LOGOTIPO, ESCUDO Y NUMERO QUE LOS IDENTIFIQUE Y, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, DEBERÁN PORTAR PLACAS DE CIRCULACIÓN.**

**ARTÍCULO 32.- QUEDA PROHIBIDO EL USO DE VEHÍCULOS QUE HUBIESEN SIDO ASEGURADOS PROVISIONALMENTE CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS O DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS DECOMISADOS LEGALMENTE SIN CAUSA DE LICITUD O SIN PREVIA ADJUDICACIÓN CONFORME A DERECHO.**

**ARTÍCULO 33.- QUEDA PROHIBIDO EL USO INNECESARIO DE MUNICIONES O ARMAMENTO, CON EXCEPCIÓN DE LOS TIPOS Y CANTIDADES**

**QUE EXPRESAMENTE SEAN AUTORIZADAS PARA REALIZAR LAS PRACTICAS DE TIRO, DE LAS QUE SE REGISTRARÁ EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE CHIAPAS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 31 DEL DÍA 19 DE JULIO DE 1989.**

**TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE TENGAN SIMILAR O MENOR JERARQUÍA QUE LA PRESENTE LEY Y SE OPONGAN A LA MISMA.**

**EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2001. D.P. JESUS PEREZ HERNANDEZ. D.S.C. ELIO OCAÑA SOLIS.- RUBRICAS.**

**DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL UNO.**

**PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZALEZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MAURICIO GANDARA GALLARDO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA .- RUBRICAS.**